

## LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS DE NUESTRO DOMINIO POLAR.

Las vastas regiones que circundan el Polo Sur no deben ser únicamente el objeto de las investigaciones de nuestros hombres de ciencia sino que tema de preocupación y <sup>estudio</sup> estímulo para todos los chilenos.

Aun cuando queda mucho por descubrir y explorar de esas extensiones inmensas, se sabe positivamente que encierran islas y continentes que han sido objeto ya de algún aprovechamiento económico: caza de algunas especies y pesca de focas y ballenas por ejemplo y que pueden proporcionar en el futuro beneficios incalculables y ser, por lo tanto, fuente de problemas estratégicos y políticos de importancia.

Las tierras que allí existen presentan grandes diferencias con las que conocemos y aún con las que integran el Polo Norte. En efecto, en lugar de las superficies glaciales móviles, relativamente templadas por corrientes marítimas subterráneas de aquél, el territorio antártico consiste en una costra de hielo sumamente gruesa que cubre permanentemente la superficie de la tierra misma y provoca un clima frío mucho más crudo.

Es evidente que como existe utilidad para el hombre en esas zonas, son susceptibles de dominio, sometido, como es lógico, a las modalidades inherentes a sus características propias, tan diversas de las que muestran las regiones conocidas de colonización, caracterizada por la habitación permanente de una población numerosa.

Los medios de adquirir esos dominios tienen que ser entonces bien diferentes. En efecto, para que a la "ocupación" que reglamentan el derecho internacional y el interno, pueda reconocérsele valor jurídico debe ella ser real y efectiva, y no es posible realizar sobre esas extensiones los actos corrientes que importan la ocupación de hecho de la tierra laborable que conocemos.

Tampoco se presta la "accesión", que hace al propietario dueño también de lo que se junta o agrega a su cosa, para dar origen a un medio adecuado de adquisición en la Antártida. Porque, mientras las regiones árticas se encuentran vecinas de grandes extensiones de tierras europeas, americanas y asiáticas, que pueden asignarse a los países circundantes por la mera prolongación de sus límites, - como en la práctica se las han distribuido Dinamarca, Canadá, Estados Unidos, Rusia, Finlandia y Noruega, - a la inversa, el continente antártico está mucho más lejos de las tierras conocidas, y los países más vecinos tienen la terminación triangular que caracteriza la extremidad austral de Sud América y el Africa.

No es raro, pues, que exista entre los tratadistas diversidad de doctrinas sobre los medios adecuados de adquirir esos territorios. No parece lógico dejarlos al mero azar de los descubrimientos de este o aquél lugar de las inmensidades que los forman, ni al capricho de las declaraciones unilaterales de los países interesados, que tendrán la diversidad de valor nacido de la fuerza que las ampare, ni al condominio internacional, que la historia demuestra como fuente fácil de conflictos.

La mejor solución es la que insinuó el ruso V. Lakhtine en 1929 en los siguientes términos, después de aludir a la dificultad de aplicar el concepto corriente de la ocupación efectiva: "se ha comenzado poco a poco a admitir en derecho que en los límites de los espacios polares podría ella no realizarse y ha debido ser reemplazada por la idea de la extensión de la soberanía del Estado vecino según el principio de los sectores de influencia geográfica y económica".

Esta doctrina ha recibido desarrollo en muchas obras modernas y aplicada en los fallos más recientes de los tribunales arbitrales internacionales y de las decisiones de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Como al Polo Sur lo circunda América del Sur, Australia, Africa y el Océano Pacífico, si se lo divide en cuatro cuadrantes o sectores de 90 gra-

dos y uno de ellos se asigna a América del Sur, los 90 grados que corresponden a este continente, siguiendo el pensamiento de Lakhtine, deben quedar dentro de la soberanía de los Estados vecinos "según el principio de los sectores de influencia geográfica y económica", o sea, Chile y Argentina.

Por lo anterior es que el decreto N°1747 del Ministerio de Relaciones Exteriores, fechado el 6 de Noviembre de 1940, y que lleva la firma del Presidente Aguirre Cerda y del Ministro señor Marcial Mora, declara que forman el territorio chileno antártico o la Antártida Chilena todas las tierras comprendidas en el casquete constituido por los meridianos 53 y 90 longitud Oeste de Greenwich.

La aplicación de la doctrina de los sectores polares es especialmente justa tratándose de nuestro país, porque su historia demuestra que, desde los gobernadores españoles hasta O'Higgins y a lo largo de su vida independiente, ha manifestado su voluntad de extenderse hacia el límite sur de la tierra; porque este deseo lo ha procurado siempre realizar, en la medida de sus fuerzas y de la intrepidez de sus hijos, en una serie de actos que revisitan los contornos de la ocupación a que puede llegarse en tierras inhóspitas, aptas para un aprovechamiento económico esporádico; porque este esfuerzo nacional ha sido reconocido por todos los viajeros, marinos y hombres de ciencia que han atravesado esos lugares; y porque todos esos y otros muchos títulos se agregan a la vecindad y, por lo tanto, a la medida en que puede en este caso darse cabida el medio de la "accesión".

Nuestro título de vecindad no es por sí solo suficiente, si no se agrega a la sucesión continua de hechos que hagan efectiva nuestra voluntad de dueños, de manera que quienes vislumbran e intuyen el espléndido futuro de esas regiones, golpean con angustia al alma colectiva chilena, para que no duerma en este grave asunto y prepare su porvenir con clarovidente perspicacia.

Es esa la lección que se desprende del sólido estudio que ha hecho don Oscar Pinochet de la Barra: "La Antártida Chilena o Territorio Chileno Antártico".

Cablier

Tuvo razón el Seminario de Derecho Público de la Universidad de Chile de distinguir con la nota máxima, de premiar y de publicar en sus Anales el trabajo del señor Pinochet <sup>"Naturaliza jurídica del Documento Póla"</sup> ~~sobre los antecedentes jurídicos de los derechos de Chile~~, que hemos tratado de resumir en las líneas que preceden, y que constituye ahora uno de los capítulos mas sustanciosos e interesantes de su obra, llamada a tener gran trascendencia.

